



**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL
CANTÓN ALAUSI PROVINCIA DEL
CHIMBORAZO.**



A V I S O A L P U B L I C O

C A R T E L

Juicio No. 06102-2025-00358

Por cuanto se adjuntado Certificado Nro. MREMH-CZ3-2026-01388 de fecha 1 de marzo del 2026; que da cuenta que ANA GLADIS TENE LLIVICOTA (heredera conocida del el demandado JOSE MANUEL GUAYLLA TENE) posee registro consular en C.E. en Connecticut de los Estados Unidos. En tal motivo se dispone: Cítese a, ANA GLADIS TENE LLIVICOTA, mediante carteles fijados en el Consulado del Ecuador en la ciudad de Connecticut, Estados Unidos; para lo cual el señor Actuario en el despacho a enviarse se adjuntará, copias del escrito de demanda y esta providencia, lo dispuesto se fundamenta en la disposición del Art. 57 del Código Orgánico General de Procesos, en relación con los artículos 4 y 6 del Tratado sobre la convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias y el Art. 38 del Reglamento de la ley de derechos consulares.

EXTRACTO

ACTORES: TENE TENE MARIA GREGORIA y GUAMAN TENE MANUEL JACINTO

DEMANDADA: ANA GLADIS TENE LLIVICOTA

ACCIÓN: OTROS

TRÁMITE: VOLUNTARIO

JUEZ: DRA. JUANA LORENA ORTIZ ORTEGA

CUANTÍA: \$5.000,00 (CINCO MIL DOLARES)

DEFENSOR PRIVADO: AB. FREDDY PATRICIO ERAZO NAVARRETE

AUTO

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON ALAUSI. Alausi, martes 17 de marzo del 2026, a las 16h16. VISTOS: Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte accionante MANUEL GUAMAN TENE y MARIA TENE TENE, al que acompaña un Certificado de Defunción del demandado JOSE MANUEL GUAYLLA TENE, tres Certificados de Nacimiento de los herederos conocidos del demandado JOSE MANUEL GUAYLLA TENE y un



**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL
CANTÓN ALAUSI PROVINCIA DEL
CHIMBORAZO.**



Certificado de Registro Consular Nro. MREMH-CZ3-2026-0388, en atención a lo peticionado se dispone: 1. En relación a los Herederos conocidos del demandado JOSE MANUEL GUAYLLA TENE, cítese a FRANCISCO GUAYLLA GADVAY, ANGEL AGUSTIN GUAYLLA GADVAY y LUZ MARIA GUAYLLA GADVAY en su domicilio en el sector Tolte perteneciente a la parroquia Pistishi; para el cumplimiento de esta diligencia envíese atenta Comisión dirigida al señor Teniente Político de la parroquia Pistishi, a quien se le previene de su obligación de verificar que en efecto se trate del lugar de citación de los demandados. 2. Por cuanto se adjuntado Certificado Nro. MREMH-CZ3-2026-01388 de fecha 1 de marzo del 2026; que da cuenta que ANA GLADIS TENE LLIVICOTA (heredera conocida del el demandado JOSE MANUEL GUAYLLA TENE) posee registro consular en C.E. en Connecticut de los Estados Unidos. En tal motivo se dispone: Cítese a, ANA GLADIS TENE LLIVICOTA, mediante carteles fijados en el Consulado del Ecuador en la ciudad de Connecticut, Estados Unidos; para lo cual el señor Actuario en el despacho a enviarse se adjuntará, copias del escrito de demanda y esta providencia, lo dispuesto se fundamenta en la disposición del Art. 57 del Código Orgánico General de Procesos, en relación con los artículos 4 y 6 del Tratado sobre la convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias y el Art. 38 del Reglamento de la ley de derechos consulares. 3. En cuanto a los Herederos Presuntos y Desconocidos del demandado JOSE MANUEL GUAYLLA TENE, a fin de cumplir con el debido proceso y determina si existen herederos conocidos del accionado, se dispone: que, por secretaría oficiase a fin de que remita esta juzgado el CERTIFICADO DE DESCENDENCIA del señor JOSE MANUEL GUAYLLA TENE C.C 0600940464; éste último de acceso restringido al tratarse de información personal sujeta a sigilo; ante lo cual, conforme la sentencia constitucional descrita ut supra se dispone que por secretaría se remita atento OFICIO a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION. 4. De la tramitación de las citaciones y oficios se responsabilizará la parte accionante conforme el principio dispositivo y de colaboración con la administración de justicia desarrollados en los Arts. 19 y 30 del Código Orgánico de la Función Judicial. Notifíquese. Alausí, Martes 31 de marzo del 2026.


DR. JHON JULIO MAZON CHAVEZ

SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE



CERTIFICADO Nro. MREMH-CZ3-2026-05686
31 de Julio de 2026

Asunto: RESPUESTA A CERTIFICACIÓN DE REGISTRO CONSULAR DE TENE LLIVICOTA ANA GLADIS

Abogado(a)
ERAZO NAVARRETE FREDDY PATRICIO
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta a su petición recibida el 31 de Julio de 2026, en el que se requiere se certifique si el/la señor(a) **TENE LLIVICOTA ANA GLADIS**, con número de documento 0604999946, consta en el registro consular de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos, cumpla con dar respuesta en los siguientes términos:

Una vez verificada la información obtenida de las Bases de Datos y Registros Automatizados disponibles en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana el día 31 de Julio de 2026 a las 15:32, traslado la información que se desprende:

NOMBRES COMPLETOS	NRO. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	REGISTRO CONSULAR EN EL EXTERIOR SI/NO LUGAR
TENE LLIVICOTA ANA GLADIS	0604999946	SI CONSTA / C. E. EN CONNECTICUT

Cabe resaltar que la información de las Bases de Datos y Registros Automatizados se encuentra validada a la fecha de solicitud de este trámite.



BURBANO DOMINGUEZ MARIBEL LORENA
DIRECTOR ZONAL DZ3, ENCARGADO
Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana



28
Abg. Freddy Erazo Navarrete

0992198255

freddyerazon@hotmail.com



**1.- SEÑORA JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
DEL CANTON ALAUSI**

2.- DATOS DE LOS ACTORES

MANUEL JACINTO GUAMAN TENE Y MARIA GREGORIA TENE
TENE titulares de las cédulas de ciudadanía 060149352-1 y 0601493539; correo
electrónico guamanjacinto20@gmail.com; de 70 y 63 años de edad
respectivamente; casados entre sí, agricultores y domiciliados en la comunidad
Tolte de la jurisdicción territorial de la parroquia Pistishi del cantón Alausi.

Para notificaciones señalamos el casillero judicial electrónico 1706863709
y el correo electrónico freddyerazon@hotmail.com de nuestro patrocinador
abogado Freddy Patricio Erazo Navarrete, a quien autorizamos suscribir los
escritos necesarios para la defensa de nuestros derechos.

3.- REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES

No se requiere para esta causa, por estar los comparecientes exentos del
pago de impuestos.

4.- IDENTIFICACION DE LOS DEMANDADOS

No existe parte demandada

5.- NARRACION DE LOS HECHOS

5.1.- En contrato de compra venta celebrado el 6 de Diciembre del año 2016
ante el notario público primero del cantón César Monte Espinoza, inscrito el 7 de
los mismo mes y año en el registro de la propiedad; adquirimos a José Manuel
Tene Gadbay el veinte por ciento de los gananciales que le correspondían en el
terreno Guasi-Pamba, ubicado en el sector Tolte de la jurisdicción territorial de la
parroquia Pistishi del cantón Alausi, sin especificar la superficie; dentro de los
linderos generales: por la cabecera, cerco que separa terrenos de José Manuel
Guamán; por el pie, zanja de la hacienda Gugna; por el un lado, terreno de Matilde
Tene; y por el otro lado, callejón y camino público.

5.2.- José Manuel Tene Gadabay dividiendo el terreno en partes, en el mismo porcentaje vende a los hijos Matilde Tene Tene, María Paula Tene Tene, José Tene Tene y la nieta Ana Tene Llivicota, por haber fallecido el padre de esta última Rección Tene Tene,

5.3.- El levantamiento planimétrico realizado por el arquitecto Marco Yépez Palacios determina que el terreno tiene 992,72 metros cuadrados de superficie.

5.4.- La superficie determinada por el perito, no altera el contenido del contrato, ya que los linderos fijamos de común acuerdo entre los colindantes, con la concurrencia de cuatro testigos y el vendedor, los mismos que se mantienen hasta la presente fecha.

5.5.- El terreno está delimitado; por el norte, piedras plantadas que separan el terreno de Matilde Tene Tene; por el sur, bordo pequeño que separa el terreno de Ana Tene Llivicota; por el este, cerco de plantas que separa terreno de José Manuel Guaylla Tene; y por el oeste, bordo alto y camino público.

5.6.- La rectificación de la escritura, es para pagar el valor real del impuesto predial rustico, exigido por la municipalidad del cantón Alausi, de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica de ordenamiento territorial uso y gestión del suelo, promulgada el 5 de julio del año 2016.

6.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

El fundamento de derecho que justifica el ejercicio de nuestra acción, corresponde a lo dispuesto en el artículo 1469 del código civil

7.- ANUNCIO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Como medios de prueba para acreditar el ejercicio de nuestra acción, anunciamos los que practicaremos en la audiencia:

7.1.- DOCUMENTAL

7.1.1.- La escritura que contiene el contrato de compra venta.

Abg. Freddy Erazo Navarrete

0992198255

freddyerazon@hotmail.com



**1.- SEÑORA JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
DEL CANTON ALAUSI**

2.- DATOS DE LOS ACTORES

MANUEL JACINTO GUAMAN TENE Y MARIA GREGORIA TENE
TENE titulares de las cédulas de ciudadanía 060149352-1 y 0601493539; correo
electrónico guamanjacinto20@gmail.com; de 70 y 63 años de edad
respectivamente; casados entre sí, agricultores y domiciliados en la comunidad
Tolte de la jurisdicción territorial de la parroquia Pistishi del cantón Alausi.

Para notificaciones señalamos el casillero judicial electrónico 1706863709
y el correo electrónico freddyerazon@hotmail.com de nuestro patrocinador
abogado Freddy Patricio Erazo Navarrete, a quien autorizamos suscribir los
escritos necesarios para la defensa de nuestros derechos.

3.- REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES

No se requiere para esta causa, por estar los comparecientes exentos del
pago de impuestos.

4.- IDENTIFICACION DE LOS DEMANDADOS

No existe parte demandada

5.- NARRACION DE LOS HECHOS

5.1.- En contrato de compra venta celebrado el 6 de Diciembre del año 2016
ante el notario público primero del cantón César Monte Espinoza, inscrito el 7 de
los mismo mes y año en el registro de la propiedad; adquirimos a José Manuel
Tene Gadbay el veinte por ciento de los gananciales que le correspondían en el
terreno Guasi-Pamba, ubicado en el sector Tolte de la jurisdicción territorial de la
parroquia Pistishi del cantón Alausi, sin especificar la superficie; dentro de los
linderos generales: por la cabecera, cerco que separa terrenos de José Manuel
Guamán; por el pie, zanja de la hacienda Gugna; por el un lado, terreno de Matilde
Tene; y por el otro lado, callejón y camino público.

5.2.- José Manuel Tene Gadbay dividiendo el terreno en partes, en el mismo porcentaje vende a los hijos Matilde Tene Tene, María Paula Tene Tene, José Tene Tene y la nieta Ana Tene Llivicota, por haber fallecido el padre de esta última Rección Tene Tene,

5.3.- El levantamiento planimétrico realizado por el arquitecto Marco Yépez Palacios determina que el terreno tiene 992,72 metros cuadrados de superficie.

5.4.- La superficie determinada por el perito, no altera el contenido del contrato, ya que los linderos fijamos de común acuerdo entre los colindantes, con la concurrencia de cuatro testigos y el vendedor, los mismos que se mantienen hasta la presente fecha.

5.5.- El terreno está delimitado; por el norte, piedras plantadas que separan el terreno de Matilde Tene Tene; por el sur, bordo pequeño que separa el terreno de Ana Tene Llivicota; por el este, cerco de plantas que separa terreno de José Manuel Guaylla Tene; y por el oeste, bordo alto y camino público.

5.6.- La rectificación de la escritura, es para pagar el valor real del impuesto predial rustico, exigido por la municipalidad del cantón Alausi, de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica de ordenamiento territorial uso y gestión del suelo, promulgada el 5 de julio del año 2016.

6.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

El fundamento de derecho que justifica el ejercicio de nuestra acción, corresponde a lo dispuesto en el artículo 1469 del código civil

7.- ANUNCIO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Como medios de prueba para acreditar el ejercicio de nuestra acción, anunciamos los que practicaremos en la audiencia:

7.1.- DOCUMENTAL

7.1.1.- La escritura que contiene el contrato de compra venta.

Abg. Freddy Erazo Navarrete

0992198255

freddyerazon@hotmail.com



**1.- SEÑORA JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
DEL CANTON ALAUSI**

2.- DATOS DE LOS ACTORES

MANUEL JACINTO GUAMAN TENE Y MARIA GREGORIA TENE
TENE titulares de las cédulas de ciudadanía 060149352-1 y 0601493539; correo
electrónico guamanjacinto20@gmail.com; de 70 y 63 años de edad
respectivamente; casados entre sí, agricultores y domiciliados en la comunidad
Tolte de la jurisdicción territorial de la parroquia Pistishi del cantón Alausí.

Para notificaciones señalamos el casillero judicial electrónico 1706863709
y el correo electrónico freddyerazon@hotmail.com de nuestro patrocinador
abogado Freddy Patricio Erazo Navarrete, a quien autorizamos suscribir los
escritos necesarios para la defensa de nuestros derechos.

3.- REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES

No se requiere para esta causa, por estar los comparecientes exentos del
pago de impuestos.

4.- IDENTIFICACION DE LOS DEMANDADOS

No existe parte demandada

5.- NARRACION DE LOS HECHOS

5.1.- En contrato de compra venta celebrado el 6 de Diciembre del año 2016
ante el notario público primero del cantón César Monte Espinoza, inscrito el 7 de
los mismo mes y año en el registro de la propiedad; adquirimos a José Manuel
Tene Gadbay el veinte por ciento de los gananciales que le correspondían en el
terreno Guasi-Pamba, ubicado en el sector Tolte de la jurisdicción territorial de la
parroquia Pistishi del cantón Alausí, sin especificar la superficie; dentro de los
linderos generales: por la cabecera, cerco que separa terrenos de José Manuel
Guamán; por el pie, zanja de la hacienda Gugna; por el un lado, terreno de Matilde
Tene; y por el otro lado, callejón y camino público.

5.2.- José Manuel Tene Gadabay dividiendo el terreno en partes, en el mismo porcentaje vende a los hijos Matilde Tene Tene, María Paula Tene Tene, José Tene Tene y la nieta Ana Tene Llivicota, por haber fallecido el padre de esta última Rección Tene Tene,

5.3.- El levantamiento planimétrico realizado por el arquitecto Marco Yépez Palacios determina que el terreno tiene 992,72 metros cuadrados de superficie.

5.4.- La superficie determinada por el perito, no altera el contenido del contrato, ya que los linderos fijamos de común acuerdo entre los colindantes, con la concurrencia de cuatro testigos y el vendedor, los mismos que se mantienen hasta la presente fecha.

5.5.- El terreno está delimitado; por el norte, piedras plantadas que separan el terreno de Matilde Tene Tene; por el sur, bordo pequeño que separa el terreno de Ana Tene Llivicota; por el este, cerco de plantas que separa terreno de José Manuel Guaylla Tene; y por el oeste, bordo alto y camino público.

5.6.- La rectificación de la escritura, es para pagar el valor real del impuesto predial rustico, exigido por la municipalidad del cantón Alausi, de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica de ordenamiento territorial uso y gestión del suelo, promulgada el 5 de julio del año 2016.

6.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

El fundamento de derecho que justifica el ejercicio de nuestra acción, corresponde a lo dispuesto en el artículo 1469 del código civil

7.- ANUNCIO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Como medios de prueba para acreditar el ejercicio de nuestra acción, anunciamos los que practicaremos en la audiencia:

7.1.- DOCUMENTAL

7.1.1.- La escritura que contiene el contrato de compra venta.

Abg. Freddy Erazo Navarrete

0992198255

freddyerazon@hotmail.com



7.1.2.- El certificado conferido por la registradora de la propiedad del cantón Alausí.

7.2.- TESTIMONIAL

Que los actores Manuel Jacinto Guaman Tene y Maria Gregoria Tene Tene rindamos declaración de parte para dar razón que con la rectificación de la superficie del terreno Guasi-Pamba no causamos perjuicio a los colindantes.

7.3.- PERICIAL

Que el arquitecto Marco Yépez Palacios, quien realizó la pericia al terreno Guasi-Pamba, comparezca y sustente el informe que acompañamos.

8.- SOLICITUD DE PRUEBA

No necesitamos acceder a otras pruebas que requiera orden judicial.

9.- PRETENSION QUE EXIJIMOS

La rectificación de la escritura pública que contiene el contrato de compra venta celebrado el 6 de Diciembre del año 2016 ante el notario público primero del cantón César Monte Espinoza, inscrito el 7 de los mismo mes y año en el registro de la propiedad; adquirimos a José Manuel Tene Gadabay el veinte por ciento de los gananciales que le correspondían en el terreno Guasi-Pamba, ubicado en el sector Tolte de la jurisdicción territorial de la parroquia Pistishi del cantón Alausí, con respecto a la superficie que corresponde a 992,72 metros cuadrados.

10.- CUANTIA

Cinco mil dólares.

11.- PROCEDIMIENTO

Voluntario.

12.- FIRMA Y HUELLA

Firma el primer compareciente y la segunda por no saber hacerlo inserto la huella digital.

H A H U E L L A

Freddy Erazo Navarrete
Freddy Erazo Navarrete
ABOGADO
Reg. No. 143 de Chimbura



FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SORTEOS - UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON
ALAUSI
ALAUSI**

Ingresado por: CRISTOBAL.PALACIOS

ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Alausi el día de hoy, miércoles 17 de septiembre de 2025, a las 12:00, el proceso de Civil, Tipo de procedimiento: Voluntario por Asunto: Otros, seguido por: Guisani Tene Manuel Jacinto, Tene Tene Maria Gregoria.

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON ALAUSI, conformado por Juez(a): Ortiz Ortega Juana Lorena, Secretaria(o): Mazon Chavez Jhon Julio.

Proceso número: 06102-2025-00358 (1) Primera Instancia

Al que se adjunta los siguientes documentos:

1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)

Total de fojas: 28

SR. CRISTOBAL JOSE PALACIOS URQUIZO
Responsable de sorteo

Asignado a: PALACIOS URQUIZO CRISTOBAL JOSE (GESTOR DE ARCHIVO)

Abg. Freddy Erazo Navarrete

0992198255

freddyerazon@hotmail.com



7.1.2.- El certificado conferido por la registradora de la propiedad del cantón Alausí.

7.2.- TESTIMONIAL

Que los actores Manuel Jacinto Guaman Tene y Maria Gregoria Tene Tene rindamos declaración de parte para dar razón que con la rectificación de la superficie del terreno Guasi-Pamba no causamos perjuicio a los colindantes.

7.3.- PERICIAL

Que el arquitecto Marco Yépez Palacios, quien realizó la pericia al terreno Guasi-Pamba, comparezca y sustente el informe que acompañamos.

8.- SOLICITUD DE PRUEBA

No necesitamos acceder a otras pruebas que requiera orden judicial.

9.- PRETENSION QUE EXIJIMOS

La rectificación de la escritura pública que contiene el contrato de compra venta celebrado el 6 de Diciembre del año 2016 ante el notario público primero del cantón César Monte Espinoza, inscrito el 7 de los mismo mes y año en el registro de la propiedad; adquirimos a José Manuel Tene Gadabay el veinte por ciento de los gananciales que le correspondían en el terreno Guasi-Pamba, ubicado en el sector Tolte de la jurisdicción territorial de la parroquia Pistishi del cantón Alausí, con respecto a la superficie que corresponde a 992,72 metros cuadrados.

10.- CUANTIA

Cinco mil dólares.

11.- PROCEDIMIENTO

Voluntario.

12.- FIRMA Y HUELLA

Firma el primer compareciente y la segunda por no saber hacerlo inserto la huella digital.

H a h u e l l a

Freddy Erazo Navarrete
Freddy Erazo Navarrete
ABOGADO
Reg. No. 165 de Charubrazo



FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SORTEOS - UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN

ALAUSI

ALAUSI

Ingresado por: CRISTOBAL PALACIOS

ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Alausi al día de hoy, miércoles 17 de septiembre de 2025, a las 12:00, el proceso de Civil, Tipo de procedimiento: Voluntario por Asunto: Otros, seguido por: German Tene Manuel Jacinto, Tene Tene Maria Gregoria.

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ALAUSI, conformado por Juez(a): Ortiz Ortega Juana Lorena, Secretaria(o): Mazon Chavez Jhon Julio.

Proceso número: 06102-2025-00358 (1) Primera Instancia

Al que se adjunta los siguientes documentos:

1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)

Total de fojas: 28

SR. CRISTOBAL JOSE PALACIOS URQUIZO

Responsable de sorteo

Asignado a: PALACIOS URQUIZO CRISTOBAL JOSE (GESTOR DE ARCHIVO)

Abg. Freddy Erazo Navarrete

0992198255

freddyerazon@hotmail.com



7.1.2.- El certificado conferido por la registradora de la propiedad del cantón Alausí.

7.2.- TESTIMONIAL

Que los actores Manuel Jacinto Guaman Tene y Maria Gregoria Tene Tene rindamos declaración de parte para dar razón que con la rectificación de la superficie del terreno Guasi-Pamba no causamos perjuicio a los colindantes.

7.3.- PERICIAL

Que el arquitecto Marco Yépez Palacios, quien realizó la pericia al terreno Guasi-Pamba, comparezca y sustente el informe que acompañamos.

8.- SOLICITUD DE PRUEBA

No necesitamos acceder a otras pruebas que requiera orden judicial.

9.- PRETENSION QUE EXIJIMOS

La rectificación de la escritura pública que contiene el contrato de compra venta celebrado el 6 de Diciembre del año 2016 ante el notario público primero del cantón César Monte Espinoza, inscrito el 7 de los mismo mes y año en el registro de la propiedad; adquirimos a José Manuel Tene Gadabay el veinte por ciento de los gananciales que le correspondían en el terreno Guasi-Pamba, ubicado en el sector Tolte de la jurisdicción territorial de la parroquia Pistishi del cantón Alausí, con respecto a la superficie que corresponde a 992,72 metros cuadrados,

10.- CUANTIA

Cinco mil dólares.

11.- PROCEDIMIENTO

Voluntario.

12.- FIRMA Y HUELLA

Firma el primer compareciente y la segunda por no saber hacerlo inserto la huella digital.

H a h u e l l a

Freddy Erazo Navarrete
Freddy Erazo Navarrete
ABOGADO
Reg. No. 165 de Charabrazo



FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SORTEOS - UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON
ALAUSI
ALAUSI

Ingresado por: CRISTOBAL PALACIOS

ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Alausi al día de hoy, miércoles 17 de septiembre de 2025, a las 12:00, el proceso de Civil, Tipo de procedimiento: Voluntario por Asunto: Otros, seguido por: Guaman Tene Manuel Jacinto, Tene Tene María Gregoria,

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON ALAUSI, conformado por Juez(a): Ortiz Ortega Juana Lorena, Secretaria(o): Mazon Chavez Jhon Julio.

Proceso número: 06102-2025-00358 (1) Primera Instancia

Al que se adjunta los siguientes documentos:

1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)

Total de fojas: 28

SR. CRISTOBAL JOSE PALACIOS URQUIZO
Responsable de sorteo

Asignado a: PALACIOS URQUIZO CRISTOBAL JOSE (GESTOR DE ARCHIVO)

Juicio No. 06102-2025-00358

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON ALAUSI.

Alausi, martes 17 de marzo del 2026, a las 16h16.

VISTOS: Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte accionante MANUEL GUAMAN TENE y MARIA TENE TENE, al que acompaña un Certificado de Defunción del demandado JOSE MANUEL GUAYLLA TENE, tres Certificados de Nacimiento de los herederos conocidos del demandado JOSE MANUEL GUAYLLA TENE y un Certificado de Registro Consular Nro. MREMH-CZ3-2026-0388, en atención a lo peticionado se dispone:

1. En relación a los Herederos conocidos del demandado JOSE MANUEL GUAYLLA TENE, cítese a FRANCISCO GUAYLLA GADVAY, ANGEL AGUSTIN GUAYLLA GADVAY y LUZ MARIA GUAYLLA GADVAY en su domicilio en el sector Tolte perteneciente a la parroquia Pistishi; para el cumplimiento de esta diligencia envíese atenta Comisión dirigida al señor Teniente Político de la parroquia Pistishi, a quien se le previene de su obligación de verificar que en efecto se trate del lugar de citación de los demandados.

2. Por cuanto se adjuntado Certificado Nro. MREMH-CZ3-2026-01388 de fecha 1 de marzo del 2026; que da cuenta que ANA GLADIS TENE LLIVICOTA (heredera conocida del el demandado JOSE MANUEL GUAYLLA TENE) posee registro consular en C.E. en Connecticut de los Estados Unidos. En tal motivo se dispone: Cítese a, ANA GLADIS TENE LLIVICOTA, mediante carteles fijados en el Consulado del Ecuador en la ciudad de Connecticut, Estados Unidos; para lo cual el señor Actuario en el despacho a enviarse se adjuntará, copias del escrito de demanda y esta providencia, lo dispuesto se fundamenta en la disposición del Art. 57 del Código Orgánico General de Procesos, en relación con los artículos 4 y 6 del Tratado sobre la convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias y el Art. 38 del Reglamento de la ley de derechos consulares.

3. En cuanto a los Herederos Presuntos y Desconocidos del demandado JOSE MANUEL GUAYLLA TENE, a fin de cumplir con el debido proceso y determina si existen herederos conocidos del accionado, se dispone: que, por secretaría oficiase a fin de que remita esta juzgado el CERTIFICADO DE DESCENDENCIA del señor JOSE MANUEL GUAYLLA TENE C.C 0600940464; éste último de acceso restringido al tratarse de información personal sujeta a sigilo; ante lo cual, conforme la sentencia constitucional descrita ut supra se dispone que por secretaría se remita atento OFICIO a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION.

4. De la tramitación de las citaciones y oficios se responsabilizará la parte accionante conforme el principio dispositivo y de colaboración con la administración de justicia desarrollados en los Arts. 19 y 30 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Notifíquese.

ORTIZ ORTEGA JUANA LORENA
JUEZA(PONENTE)

2023-01-23
15:45